

ANEXO III

NIVELES SALARIALES (1987)

en miles de pesetas

I.	Mando Superior (A)	1.764
II.	Mando Superior (B) Técnico Superior (A)	1.499
III.	Técnico Superior (B) Técnico Grado Medio (A) Jefe Administrativo 1º Delegado de propaganda	1.427
IV.	Técnico Superior (C) Técnico Grado Medio (B) Jefe explotación EDP Contratista Empacado Analista EDP Jefe Administrativo 2º Agente propaganda (A) (Jefe Grupo) Asistente Social A.T.S.	1.287
V.	Técnico Grado Medio C Oficial 1º O.A. (Oficial) Profesional 1º (proceso) Delante de Poy. Agente de Propaganda (B) Capataz Programador Maestro Industrial	1.192
VI.	Ayudante Técnico Delante de Almacenero Operador Oficial 1º O.A. Profesional 1º Oficial Administrativo 1º Oficial 2º O.A. (Oficial)	1.157
VII.	Oficial 2º O.A. Profesional 2º Oficial Administrativo 2º Analista Laboratorio Auxiliar Administrativo 1º Auxiliar Laboratorio 1º Oficial 3º O.A. (Oficial)	1.085
VIII.	Auxiliar Administrativo 2º Auxiliar laboratorio 2º Conserje Cobrador Oficial 3º O.A. Ayudante especialista Cuenta Jornero	1.057
IX.	Recepcionista Guarda Vigilante Portero y Ordenanza Mozo Almacén Peón y Limpieza	1.032
X.	Aspirante s.d. y labor. Aprendices Hijos 17 años	589
XI.	Aprendices 1º y 2º Hijos 16 años	530

ANEXO IV

HORAS EXTRAS (1987)

Nivel salarial del Convenio	Con el 75% recargo
Nivel III	1.381
Nivel IV	1.245
Nivel V	1.153
Nivel VI	1.119
Nivel VII	1.050
Nivel VIII	1.023
Nivel IX	999

ANEXO V

COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO
EN LA FABRICA DEL PRAT Y HOSPITAL ET

Los trabajadores de las Secciones que en Diciembre de 1986 tenían asignado este complemento, lo seguirán percibiendo incrementado en un 7,64 calculado sobre las cantidades percibidas en Diciembre de 1986 para cada nivel y puesto de trabajo.

Dicho complemento no afecta al grupo de empleados de los referidos centros.

ANEXO VI

PLUS DE NOCTURNIDAD (1987)

Nivel salarial	Pesetas día
I	910
II	774
III	737
IV	706
V	706
VI	706
VII	706
VIII	706
IX	706

ANEXO VII

SALARIOS DE LA VALORACION DE
PUESTOS DE TRABAJO

	Año 1986	Año 1987
Nivel 1	871.766	938.020
Nivel 2	951.016	1.023.293
Nivel 3	1.030.268	1.108.568
Nivel 4	1.082.574	1.164.850
Nivel 5	1.101.594	1.185.315
Nivel 6	1.126.955	1.212.604
Nivel 7	1.158.656	1.246.714
Nivel 8	1.196.697	1.287.646
Nivel 9	1.252.172	1.347.337
Nivel 10	1.320.329	1.420.674
Nivel 11	1.409.990	1.516.181
Nivel 12	1.511.136	1.647.502
Nivel 13	1.686.471	1.814.643
Nivel 14	1.906.708	2.051.704
Nivel 15	2.193.680	2.360.400
Nivel 16	2.607.370	2.805.530

18172 RESOLUCION de 14 de julio de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «K. L. M., Cia. Real Holandesa de Aviación» y su personal en España (revisión salarial año 1987).

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Empresa «K. L. M., Compañía Real Holandesa de Aviación» y su personal en España (revisión salarial año 1987), que fue suscrito con fecha 28 de abril de 1987, de una parte, por Delegados de Personal de la citada Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA COMISION NEGOCIADORA DEL V CONVENIO
COLECTIVO DE «K.L. M., COMPANIA REAL HOLANDESA
DE AVIACION, S. A.», Y SU PERSONAL EN ESPAÑA

En Madrid a 28 de abril de 1987.

Asistentes: Por la Compañía «K. L. M.», y como representante de la misma, don J. van Schaik y don D. A. Fritsch.

Por el personal, y como representante del mismo, don Pedro Galiano, don Rafael Gómez y don Román de Dios.

Ambas partes hacen constar:

Primero.-Que la Comisión negociadora que se cita más arriba ha llegado al siguiente acuerdo para la revisión salarial, año 1987, según el artículo 26:

Incrementar el 6 por 100 de las remuneraciones salariales para el año 1987 sobre los niveles salariales al 31 de diciembre de 1986, una vez regularizados conforme al IPC de 1986, más un 1 ó 1,8 por 100 en concepto de antigüedad, según normativa en el artículo 23.

Compensaciones para comidas, artículo 27, anexo 5 del Convenio, quedan en 600 pesetas diarias.

Uniformes: La compensación para zapatos, para ambos sexos, pasan de 4.500 a 5.000 pesetas (artículo 4f).

Segundo.-Todos los incrementos tendrán efectividad desde el 1 de enero de 1987. Resto del capítulo sexto, retribuciones, sigue vigente.

Tercero.-Si el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Y para que así conste y surtan los efectos oportunos, se firma la presente acta por las partes, en el lugar y fecha anteriormente señalados.